Asunto: edypa.cl - sentencia definitiva
De: "Moya, Alejandra" <amoya@estudiogkd.cl>
Fecha: Wed, 25 Mar 2009 14:41:09 -0400
A: <fallos@legal.nic.cl>, <cotepalmapf@gmail.com>, <lgedwards@123.cl>, <cadmin@weekmark.cl>, <ctecnico@weekmark.cl>, <dominios@sargent.cl>
CC: "Moya, Alejandra" <amoya@estudiogkd.cl>, "'Valeria Taborga'" <vtb@cchabogados.cl>

Santiago, 25 de marzo de 2009

A continuación se adjunta sentencia definitiva dictada con esta fecha en autos sobre conflicto por el nombre de dominio de la referencia.

Alejandra Moya
Juez Árbitro

En Santiago de Chile, a veinticinco de marzo del año dos mil nueve, en Bandera 341 oficina 759, Santiago, en los autos por conflicto en inscripción de nombre de dominio **edypa.cl,** suscitado entre don LUIS GERMAN EDWARDS RUIZ-TAGLE, RUT Nº 06.687.386-2, domiciliado en La Pastora 121, of. 302, Las Condes, Santiago y EMPRESAS CMPC S.A. REP. SARGENT & KRAHN, (EMPRESAS CMPC S A), RUT Nº 90.222.000-3, domiciliado en Agustinas N°1343, Santiago, **se resuelve:**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que conforme consta en autos, con fecha 01 de septiembre de 2008, siendo las 16:39:53 GMT, don LUIS GERMAN EDWARDS RUIZ-TAGLE formuló solicitud de inscripción de nombre de dominio **edypa.cl**, constituyéndose así en el primer solicitante de éste, y el día 12 de septiembre de ese mismo año, siendo las 21:20:53 GMT, EMPRESAS CMPC S.A. REP. SARGENT & KRAHN, (EMPRESAS CMPC S A) formuló la solicitud competitiva que da lugar al presente conflicto de nombres de dominio.
2. Que con fecha 5 de enero de 2009 se ha recibió de NIC Chile el Oficio Nº 10113, por el que doña Margarita Valdés Cortés comunica a este árbitro su designación como Árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio **edypa.cl**, suscitado las partes ya individualizadas.
3. Que con fecha 16 de enero de 2009 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día 20 de marzo del presente año a las 18:30 horas, en Bandera 341 oficina 759, comuna de Santiago, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs. 5 de autos.
4. Que con fecha 6 de febrero de 2009 se recibió en la dirección antes anotada carta certificada remitida por el primer solicitante, en la que éste manifiesta haber suscrito una transacción con el segundo solicitante, transacción cuya copia simple fue remitida mediante correo electrónico por este último con posterioridad. En dicho documento, entre otras cosas, se señala que el segundo solicitante retira su solicitud, quedando el primer solicitante como dueño único y exclusivo del nombre de dominio **edypa.cl**.
5. Que a mayor abundamiento, debe consignarse que, habiendo sido llamados los interesados por el Tribunal en día y hora señalada para la audiencia fijada en autos, ninguna de las partes compareció.
6. Que el número 8 del Anexo Nº 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "*Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación*".
7. Que de lo expuesto se deduce, que no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio "*first come, first served"* que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, **SE RESUELVE**

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio **edypa.cl** al primer solicitante, don LUIS GERMAN EDWARDS RUIZ-TAGLE, ya individualizado en autos.

Notifíquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico firmado digitalmente.

Alejandra Moya Bruzzone
ÁRBITRO ARBITRADOR

Sentencia dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Valeria Taborga B.
Cl. 8.433.902-4

Ingrid Barra H.
Cl. 15.226.520-4